Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

D.n Diego de Velasco y Cordova señor dela Villa de [illegible]
cav.o [illegible] dela Ciu.d [illegible] coronel de cavalleria espa-
ñola Correx.or y Justicia mayor desta Ciudad de Murcia y su par-
tido intendente, de todas las Rentas R.s della y su Reino y sus agreg.dos
Hallome con la real orden del tenor siguiente = El Rey. Atendiendo
que todos los desertores que fueran presos por las Justicias, y siendo
[illegible] a las carceles dela [illegible] de [illegible], y porque se aseguren
en adelante se conduzcan ala carcel de las ciudades de Alicante, o Car-
tagena en la forma que esta practicado con los que fueran presos por
bagabundos, ha venido Su Mag.d nuevamente que en conformidad
de su real decreto [illegible] y que se tenga mayor cuidado y [illegible]
[illegible] todos los que descubriere, y averiguase señales de
desertores para que sean conducidos en la misma forma, a disposicion
delos Governadores de las referidas plazas; y que igualmente
se expida [illegible] para que en la leva de quintas, no se
admita a ninguno que tenga nota de soldado desertor
y que todos los que se descubrieran [illegible] quintados se pongan en
la carcel para que se lleven como los demas desertores [illegible]
donde fueren destinados como se previene por Real decreto
para que lo haga presente a Su Mag.d lo que participo a V.m
para que entendido de esta real resoluz.on en la parte que
toque a las Justicias lo comunique luego a todas las de ese
partido para su puntual cumplim.to teniendo que [illegible]
a los desertores que hubiera en esa carcel, y traigan a ella en adelante
se dispondra V.m, se pasen [illegible] y [illegible] ne-
[illegible] a las carceles de Alicante o Cartag.a, como igualmente